

270 2 MAR. 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "NURIS TABORDA VENNER"

**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **NURIS TABORDA VENNER**, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.457.615, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-024080 en fecha 24 de Agosto de 2018, solicitó en su condición aducida de compañera permanente del fallecido pensionado **EDUARDO CRISTOBAL MIRANDA PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°3.781.256, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°256 del 14 de Marzo de 2018.

Que el señor pensionado **EDUARDO CRISTOBAL MIRANDA PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°3.781.256, falleció en Cartagena, el día 12 de julio de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N° 09525902 expedido por la Notaria circulo de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 20 de diciembre de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "NURIS TABORDA VENNER"

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía del finado el señor **EDUARDO CRISTOBAL MIRANDA PEREZ**
- Copia de cédula de ciudadanía la solicitante **NURIS TABORDA VENNER**.
- Registro Civil de Defunción de **EDUARDO CRISTOBAL MIRANDA PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°3.781.256, falleció en Cartagena, el día 12 de julio de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N° 09525902
- Registro Civil de Nacimiento N° 27644162 de la la solicitante **NURIS TABORDA VENNER**
- Declaración Extrajucio de la señora **NURIS TABORNA VENNER**, identificado con cedula de ciudadanía No 45.457.615, el cual manifiesta que, convivio bajo el mismo techo, de forma vitalicia, publica, notoria ininterrumpida con el señor **EDUARDO CRISTOBAL MIRANDA PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°3.781.256 hasta la fecha de su muerte.
- Declaración Extrajucio de la señora **MIRNA ALICIA DAUTT MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 45.448.518
- Declaración Extrajucio de la señora **FANNY MARIA VEGA ROMULO**, identificado con cedula de ciudadanía No 45.479.831

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 3:30 de la tarde del día 31 del mes de Enero del año 2019, se realizó visita domiciliaria a la Sra. **NURIS TABORDA VENNER**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.457.615 de Cartagena – Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su compañero permanente el señor **EDUARDO MIRANDA PÉREZ (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **256 de 14 de Marzo de 2018**, Información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la señora **NURIS TABORDA VENNER** manifiesta que convivio en unión libre y bajo el mismo techo durante 32 años con el Señor **Eduardo Miranda Perez (Q.E.P.D)** de esta unión nacieron dos (2) hijos llamados **Jefferson y Jennifer Miranda Taborda** ambos mayores de edad.

Durante la visita la señora **NURIS TABORDA VENNER** manifestó que el señor **EDUARDO MIRANDA PÉREZ (Q.E.P.D)**, no estaba enfermo ni nada, cuenta que estaban sentados viendo televisión en la sala de su casa y de repente le dio un dolor y cuando lo quisieron llevar a la clínica había fallecido.

Se observa buena **DINAMICA FAMILIAR**, Según información suministrada, la señora **NURIS TABORDA VENNER**, mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana.

El núcleo familiar manifestó que los gastos que se generaban para alimentación y otros de la señora **NURIS TABORDA VENNER**, eran suplidos en su totalidad por su compañero permanente el **EDUARDO MIRANDA PÉREZ**.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 21 de marzo de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **EDUARDO MIRANDA PÉREZ**, recibió una última mesada en el mes de Julio de 2018, por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS**. (\$ 795.871.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de Agosto de 2018.

Que para el año 2019, la mesada de la sustituta se incrementara de acuerdo al IPC, quedando en un valor de (\$ **821.179.00**) **OCHOCIENTOS VENTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS C/TE**

**"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "NURIS TABORDA VENNER"**

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **NURIS TABORDA VENNER**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.457.615 de Cartagena, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **EDUARDO MIRANDA PÉREZ**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **NURIS TABORDA VENNER**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.457.615 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **EDUARDO CRISTOBAL MIRANDA PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°3.781.256, a partir del mes del 01 de agosto de 2018 en la cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS**. (\$ 795.871.00) y para el año 2019, la mesada se incrementara de acuerdo al IPC, quedando en un valor de (\$ **821.179.00**) **OCHOCIENTOS VENTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS C/TE**

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **NURIS TABORDA VENNER**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.457.615 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **EDUARDO CRISTOBAL MIRANDA PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°3.781.256 y cancelarla a partir del mes de 01 de agosto de 2018 en la cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$ 795.871.00) y para el año 2019, la mesada se incrementara de acuerdo al IPC, quedando en un valor de (\$ **821.179.00**) **OCHOCIENTOS VENTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS C/TE**

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

**22 MAR. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017